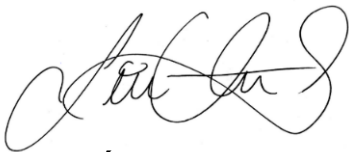


INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor que fue presentado memorial por parte de la doctora Alba Yaneth Betancourth Giraldo, quien allega poderes conferidos a ella por los herederos Sandra, Diana Inés y Felipe Castaño Correa, así como por la cónyuge superviviente Gloria Inés Correa, y adicionalmente realiza las manifestaciones frente a cada uno de ellos cual fuera requerido por el despacho, y aporta los registros civiles de nacimiento y de matrimonio, respectivamente.

Manizales, 9 de junio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Sucesión Intestada
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00078-00
CAUSANTE: Godofredo Castaño Osorio
INTERESADOS: María Yolanda Castaño y la menor Luz Vanesa Castaño

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de procesos.

I. Resuelve.

PRIMERO: NO RECONOCER por el momento personería procesal a la abogada Alba Yaneth Betancourth Giraldo, para representar a los señores Sandra, Diana Inés y Andrés Felipe Castaño Correa, así como a la señora Gloria Inés Correa, por cuanto los poderes otorgados no fueron conferidos conforme a las reglas previstas en los artículos 75 y SS. del Código General del Proceso o en su defecto conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que si bien fueron aportados dos (2) pantallazos de unos correos electrónicos con los cuales se estarían remitiendo algunos de los poderes, los mismos solo comprenden tal actuación frente a dos personas y a pesar de ello, tampoco permiten acreditar las solemnidades requeridas por la referida ley 2213 de 2022, por cuanto no se establece si las

direcciones electrónicas de las cuales fueron remitidas corresponden a las utilizadas por las personas que se señala.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente los registros civiles de nacimiento de los señores Sandra, Diana Inés y Andrés Felipe Castaño Correa y el registro civil de matrimonio del causante Godofredo Castaño Osorio.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora Gloria Inés Correa del auto de apertura de la sucesión, misma que se entenderá surtida a partir de la notificación del presente auto por estados electrónicos.

QUINTO: NO RECONOCER a la señora Gloria Inés Correa como interesada en calidad de cónyuge superviviente del señor Godofredo Castaño Osorio, por cuanto de la revisión del Registro Civil de Matrimonio aportado, el causante contrajo nupcias el 1º de julio de 1974 con la señora Gloria Inés López Correa, nombre que difiere de la aquí interviniente; siendo preciso señalar por el despacho que no se puede inferir que se trate de la misma persona dado que en el mismo documento se plasmó que la contrayente no tenía número de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afed711525971129e640878a6528f413967fdbf8f21d5237bd0414a4950e2a7**

Documento generado en 13/06/2023 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>